JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2019 00534 00

Se decide lo pertinente en torno al avalúo presentado por la parte actora (y la objeción que por esa senda planteó la enjuiciada) en el juicio divisorio promovido por Segismundo Blanco Aparicio, Concepción Blanco Aparicio, Herminda Blanco Aparicio, Luis Enrique Blanco Aparicio y Luz Marina Blanco de Mariño contra Sonia Botero Giraldo.

La valuación del extremo activo la elaboró el ingeniero catastral y geodesta Jesús Jairo Rondón Chacón, quien después de referirse sucintamente a las características zonales y físicas o específicas de los bienes litigados, es decir, el apartamento y el garaje distinguidos con las matrículas inmobiliarias 50C-1451595 y 50C-1451447, determinó que su valor comercial para el mes de octubre de 2022 ascendía a $207’874.924, resultado que obtuvo de aplicar la variación anual del índice de valoración predial certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

A su turno, la convocada aportó el avalúo elaborado por el perito ajustador y técnico avaluador Jimmy Alejandro Cuéllar S., quien luego de reseñar las generalidades del sector de ubicación de los bienes en cuestión, delimitar y determinar su sector de influencia y determinar las características generales de ambas unidades privadas y de las construcciones respectivas, fijó como avalúo comercial de dichos inmuebles la suma de $238’161.468 con corte al 28 de marzo de 2023 ($200’239.390 del apartamento con matrícula inmobiliaria 50C-1451595 y $37’922.078 del garaje con folio de propiedad raíz 50C-1451447), tomando como fundamento el método comparativo o de mercado, que sustentó con la respectiva investigación económica de otros predios del sector.

Como el avalúo de cargo de la parte demandada es más reciente y, además, cuenta con un mayor grado de solidez, firmeza, exhaustividad, esmero y concreción en la exposición de las razones de la ciencia de su dicho, amén que su metodología se ajusta a las pautas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 620 de 2008, el Despacho lo acogerá y, por ende, declarará fundada la objeción planteada por la demandada al avalúo que inicialmente presentaron sus contendientes.

No está de más precisar que el índice de valoración predial que el perito de la parte actora (señor Rondón Chacón) tomó como base para sus cálculos resulta inaplicable al caso por una razón simple pero poderosa: dentro de las veintidós ciudades comprendidas en la variación de dicho índice no está incluida Bogotá, lugar donde se hallan ambos inmuebles.

Consecuentemente, se aprobará el avalúo de los bienes objeto de

contienda en $200’239.390 para el apartamento con folio de matrícula 50C-1451595, y en $37’922.078 para el garaje con folio de propiedad raíz 50C-1451447, de modo que, en aras de la primacía y efectividad del derecho sustancial de ambas partes, el valor total del avalúo de ambos predios asciende a $238’161.468 con corte al 28 de marzo de 2023.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

Primero.- **DECLARAR FUNDADA** la objeción al avalúo inicialmente presentado en el juicio divisorio promovido por Segismundo Blanco Aparicio, Concepción Blanco Aparicio, Herminda Blanco Aparicio, Luis Enrique Blanco Aparicio y Luz Marina Blanco de Mariño contra Sonia Botero Giraldo, por las razones expresadas en este pronunciamiento.

Segundo.- En consecuencia, **APROBAR** el avalúo de los bienes objeto del litigio en cuantía de $238’161.468 con corte al 28 de marzo de 2023, total que se diferencia así: *a*) $200’239.390 del apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1451595, y *b*) $37’922.078 del garaje con folio de propiedad raíz 50C-1451447.

Tercero.- Con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes objeto de división, identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1451595 y 50C-1451447, se señala el día **21 de marzo del año 2024 a partir de las 09:30 a.m.** Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado a los bienes, previa consignación a órdenes de este juzgado del porcentaje legal correspondiente al 40% del total de dicho avalúo. Por la parte interesada procédase en la forma indicada en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc32edfbfd65858f4f078f7f9813d8d5226d4030d6043d73e2014f2c1722d094**
Documento generado en 30/01/2024 06:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ej. Singular No.11001 3103 037 2018 00454 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., el apoderado de la parte actora acredite la facultad para recibir o aporte el poder otorgado por su mandante que contenga tal habilitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93ddbde2620f8fabd5bd0cf3dfd3102e7f4074de059e6aba2168e2c875937de**

Documento generado en 30/01/2024 06:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo por costas N° 11001 3103 032 2005 00536 00
(Cuaderno N° 7)

1.- Para los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta que la parte actora replicó en tiempo la excepción de mérito propuesta por la ejecutada Edificio Autopista El Dorado P.H.

2.- Seguidamente se abre el litigio a pruebas, decretándose como tales las documentales aportadas por ambos contendientes con la formulación de la demanda ejecutiva y su contestación, así como las de la misma categoría que ya obran en la actuación primigenia.

3.- Como no hay pruebas de otra naturaleza por decretar ni practicar, el Despacho advierte que proferirá sentencia anticipada al tenor del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P. En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952d78b3ee423a33fc4518551e8a3c9d618f2b6e951a975cdc807a298b1e1143**
Documento generado en 30/01/2024 06:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo por costas N° 11001 3103 032 2005 00536 00
(Cuaderno N° 8)

Ofíciese **de inmediato y con carácter urgente** a Banco Caja Social S.A., para que sin ninguna dilación materialice la orden cautelar de embargo y retención de dineros contenida en el auto de 23 de octubre de 2019, y comunicada mediante oficios N° 2719 de 30 de octubre de 2019, 22-0650 de 12 de agosto de 2022 y 23-0284 de 28 de marzo de 2023.

Remítase a dicha entidad financiera[1] copia íntegra de dichos oficios y adviértasele que la desatención del presente requerimiento acarreará el ejercicio del poder previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Déjense las constancias de rigor en el expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

[1] Correo: usrembargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94527c3f00dbef798a6652c4a08b9326c39c0a18cc72f879af99c8f7a71297c2**

Documento generado en 30/01/2024 06:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica